



## SISTEMA DISCIPLINARIO DEL SISTEMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

### 1. Justificación del sistema disciplinario.

El art. 31 bis, apartado 5, del Código Penal señala, en su subapartado 5º, que los modelos de organización y gestión (sistemas de compliance penal) deben contar con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca dicho modelo.

Esto obliga a las personas jurídicas que quieran tener un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal eficaz a contemplar el ejercicio de esta potestad sancionadora señalando su ámbito de aplicación subjetivo y de dónde proviene la potestad sancionadora para proceder a su ejercicio.

### 2. Ámbito de aplicación.

El presente sistema disciplinario es de aplicación a todos los miembros de **Rich & asociados**, independientemente de la vinculación jurídica que tengan con la misma.

### 3. Legitimidad de la potestad sancionadora.

La legitimidad de la potestad sancionadora ejercida por **Rich & asociados** sobre cada uno de los miembros dependerá de la relación específica que cada uno de ellos mantenga con la organización.

### 4. Potestad sancionadora sobre los empleados de Rich & asociados.

La potestad sancionadora respecto de los empleados de **Rich & asociados** tiene como base la facultad de dirección y disciplinaria de la empresa:

El art. 5, apartado c), del Estatuto de los Trabajadores establece: “Los trabajadores tienen como deberes básicos: cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas”.

El art. 20.1 del Estatuto de los Trabajadores señala: “El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue”.



El art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores establece: “Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o convenio colectivo aplicable”.

El art. 54.2, letras b) y d), del Estatuto de los Trabajadores señala: “Se considerarán incumplimientos contractuales: (...) b) la indisciplina o desobediencia en el trabajo; d) la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”.

#### 5. Ejercicio de la potestad sancionadora sobre empleados de Rich & asociados.

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por **Rich & asociados** por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para **Rich & asociados**, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el convenio colectivo aplicable y, subsidiariamente, por el Estatuto de los Trabajadores.

#### 6. Potestad sancionadora sobre los socios y asociados de Rich & asociados.

La potestad sancionadora respecto de los miembros de Rich & asociados que mantengan una relación de carácter civil o mercantil con la misma estará sujeta a la relación contractual que se mantenga con dicha personas y, subsidiariamente, a la legislación civil y mercantil que regule la relación, con especial referencia a la buena fe en las relaciones contractuales.

#### 7. Ejercicio de la potestad sancionadora sobre los socios y asociados de Rich & asociados.

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por **Rich & asociados** por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para **Rich & asociados**, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las estipulaciones contractuales y la legislación civil o mercantil que regule la relación, pudiendo dar lugar a la resolución de la misma.

#### 8. Becarios, alumnado en prácticas y voluntarios.

Los becarios y alumnado en prácticas que realicen alguna actividad en Rich & asociados estarán sujetos a lo establecido en los Convenios de colaboración con la entidad de origen y, subsidiariamente, a la legislación civil, administrativa o laboral que regule dicha actividad.

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por **Rich & asociados** por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para **Rich & asociados**, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las estipulaciones contractuales y la legislación que regule la relación, pudiendo dar lugar a la resolución de la misma.

Los miembros que realicen una actividad de voluntariado en la **Fundación Rich & asociados** estarán sujetos a lo prescrito en la Ley de Voluntariado de Andalucía y al contrato de vinculación existente entre el Instituto y la persona voluntaria.

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por **Rich & asociados** y/o su Fundación, por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para **Rich & asociados** y/o su



Fundación, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, conllevará la desvinculación del voluntario de las tareas que realiza para el Instituto.

#### **9. Concurrencia de procedimientos y vis atractiva de los mismos.**

La aplicación de las sanciones recogidas en el presente documento no obsta a las responsabilidades que en el orden civil o penal correspondiesen, siguiéndose las normas procesales que correspondan para la suspensión de los procedimientos conforme a la prelación procesal ordinaria.

#### **10. Prescripción.**

Los plazos de prescripción de las infracciones y caducidad de procedimientos serán los que correspondan en la aplicación de la naturaleza jurídica de la relación.

#### **11. Vigencia.**

El presente sistema entrará en vigor en fecha 1 de junio de 2021 y estará vigente en tanto no se apruebe una modificación o anulación, que será debidamente comunicada, siendo revisado cuando sea necesario para adaptarlo a los cambios legislativos y a las nuevas circunstancias y compromisos que se le planteen a la organización.